EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

2013

5997

001399

REPERTORIO No.- 931 2011 INSTR.PUBLICOS.

TRANSACCION

COMPAÑÍA MINERA CASALE

Y

FISCO DE CHILE

****

EN COPIAPÓ, República de Chile, a veinticuatro de marzo de dos mil once, ante mí, **CRISTIAN LEDESMA ABARCA**, Notario Público de esta Provincia, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Colipí número trescientos cincuenta y uno, suplente del titular don **Eduardo Cabrera Cortés**, según decreto económico número veintidós guión dos mil once, del Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, de fecha dieciséis de marzo del presente año, protocolizado en esta Notaria con esa misma fecha, bajo el número doscientos veinticinco, comparecen: Don **FLAVIO HERNÁN FUENTES OLIVARES**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones doscientos mil setenta y seis guión tres, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CASALE**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario setenta y siete millones ciento dieciséis mil quinientos guión uno, ambos con domicilio en callejón Diego de Almagro número doscientos cuatro, Copiapó, en adelante

también e indistintamente **"Casale"**, por una parte y, por la otra, don **ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión cinco, en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE**, persona de derecho público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Colipí número quinientos setenta, ciudad de Copiapó, en adelante también e indistintamente **"el Fisco"**; ambos en su conjunto también denominados en lo sucesivo **"las Partes"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las mencionadas cédulas de identidad y exponen: Que, en virtud del acuerdo del Consejo de Defensa del Estado adoptado en sesión de fecha ocho de Marzo de dos mil once, otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio de Hacienda, vienen en celebrar el contrato de transacción que da cuenta este instrumento y en constituir la servidumbre minera que más adelante se indica. **ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes. UNO/** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, la Compañía Minera Casale dedujo demanda de constitución de servidumbre minera en contra del Fisco de Chile, representado

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5998

por el Consejo de Defensa del Estado, representado a su vez por el Abogado Procurador Fiscal, don Adolfo Rivera Galleguillos. La demanda fue asignada al Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, con la carátula "Fuentes Olivares, Flavio con Fisco de Chile" y bajo el Rol número dos mil trece del año dos mil diez, en adelante, "la Demanda". **DOS/** En la Demanda se solicitó la constitución de un derecho real de servidumbre minera de ocupación, cañería y tránsito, conforme lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo ciento veinte del Código de Minería, en adelante "la Servidumbre Demandada", destinado a gravar una superficie total de ciento treinta y uno coma cinco mil veintitrés hectáreas, conformada por ocho lotes, denominados "Lote A", "Lote I uno" y "Lote I dos", "Lote I tres", "Lote I cuatro", "Lote I cinco", "Lote I seis" y "Lote I siete", emplazados sobre un predio abierto e inculto de dominio fiscal, situado en la Tercera Región de Atacama, inscrito en mayor cabida a fojas quinientos veintisiete vuelta número quinientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, en adelante, "el Predio Fiscal". **TRES/** Los predios dominantes en cuyo

beneficio se solicitó la Servidumbre Demandada son las siguientes pertenencias mineras, todas de propiedad de Casale: **a/ "Cachito uno al mil doscientos noventa y ocho"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas quinientos noventa y cinco número ciento veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. La inscripción de dominio a favor de Casale sobre el grupo Cachito uno Cachito tres al mil doscientos noventa y ocho rola a fojas treinta y seis vuelta número treinta y cuatro del mismo Registro, y de Cachito dos en fojas treinta y siete vuelta. Número treinta y cinco, ambas del Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; **b/ "Rahil uno al cuarenta y ocho"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas mil setecientos cuarenta y dos vuelta número trescientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. La inscripción de dominio a favor de Casale corre inscrita a fojas trescientos cuarenta y cuatro número doscientos noventa y cinco del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5909

Copiapó correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; y **c) "Olimpo doscientos sesenta y cuatro barra doscientos noventa y tres"**, del grupo mensurado Olimpo uno al doscientos noventa y tres, cuya acta de mensura se encuentran inscritas a fojas trescientos dos número ciento tres del registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. La inscripción de dominio a favor de Casale rola a fojas cuarenta y cuatro vuelta número treinta y ocho del mismo Registro y Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho.- **CUATRO/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de ductos o cañerías, como las demás obras complementarias que permitan el traslado e impulsión del agua extraída del sector Piedra Pómez y trasportada hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y un camino de servicio no asfaltado destinado a actividades de construcción, observación, inspección y mantenimiento del Acueducto y sus obras

complementarias. Asimismo, amparar la construcción, operación y mantenimiento de las obras de estaciones de válvulas, y la construcción de estaciones de válvulas y de estaciones de monitoreo, incluidas sus obras anexas, tales como piscinas de emergencia, sectores de empréstitos, entre otras; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. Proyecto Minero Casale contempla la explotación, en diferentes fases o etapas, de los yacimientos denominados Cerro Casale, que entre otros activos, está integrado por las pertenencias mineras individualizadas en el numeral tres de este artículo primero. **CINCO/** La Servidumbre Demandada se solicitó con una vigencia que abarcará toda la duración de dicho proyecto. **SEIS/** Conjuntamente con la presentación de la Demanda, Casale solicitó el otorgamiento de la Servidumbre Demandada en carácter provisorio, invocando lo establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Minería. Previo a resolver, el tribunal de la causa citó a las partes a comparendo de contestación y prueba. El comparendo en mención fue celebrado el día siete de diciembre de dos mil diez y con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez. **SIETE/** En la contestación de la Demanda, el

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5910
EDUARDO CABRERA CORTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO-CHILE

Fisco solicitó no hacer lugar a la Servidumbre Demandada, en tanto el Demandante no cumpliese con las condiciones que al efecto propuso. Dichas condiciones fueron las siguientes: **a/** Acreditar el dominio de Casale sobre las concesiones mineras mencionadas; **b/** la necesidad del otorgamiento de la servidumbre; **c/** la determinación de no existir terceros que tengan interés y/o concesiones mineras en el terreno singularizado en el libelo de demanda; **d/** Que su otorgamiento no importe un grave daño ambiental; **e/** Que se respete tanto la zona de interés turístico nacional declarada en el área, como el Parque Nacional "Nevado de Tres Cruces", contándose con la respectiva autorización de la Intendente Regional, y el Sitio Ramsar "Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco-Laguna Santa Rosa", **y f/** Que se respete el Camino Público enrolado bajo el número treinta y uno guión CH.- De cumplirse las condiciones antes mencionadas, el Fisco solicitó como indemnización por la constitución en definitiva de la Servidumbre Demandada la suma de veintiuno coma cuarenta y nueve unidades de fomento por hectárea. Con relación a la petición de otorgar en carácter provisorio la Servidumbre Demandada, el Fisco propuso como caución el equivalente en dinero que US. se sirva fijar, para lo cual debe

tenerse presente la entidad de la indemnización que se pretende por el Fisco de Chile, cantidad que solicitó fuese pagada mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal. **OCHO/** Dado lo anterior, el Primer Juzgado de Letras, fijó a título de caución la suma de doscientas ochenta y dos coma cincuenta y nueve Unidades de Fomento. **NUEVE/** Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, Casale consignó a título de caución por el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada la cantidad de seis millones sesenta mil ciento noventa y tres pesos, por medio de vale vista nominativo a nombre del Primer Juzgado de Letras de Copiapó. Se deja constancia que la cantidad consignada es el equivalente en pesos, moneda nacional, de doscientas ochenta y dos coma cincuenta y nueve unidades de fomento. **DIEZ/** En virtud de lo anterior, el tribunal que sustancia la Demanda accedió al otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada y conservó en su poder los fondos depositados, situación que se mantiene hasta esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO: Transacción y constitución de servidumbre minera.** Las Partes, producto de un más acabado entendimiento de las pretensiones recíprocas acerca de la materia debatida en la contienda referida en el artículo primero, han acordado poner término

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5911

a dicho litigio por medio de la transacción que da cuenta este instrumento, el que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, en lo que fueren aplicables al caso, y los siguientes acuerdos particulares: **UNO/** El Fisco, en su condición de titular del Predio Fiscal, admite la procedencia de la pretensión de Casale y, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, constituye en este acto la Servidumbre Demandada, la que se regirá conforme lo establecido en los artículos ciento veinte y siguientes del Código de Minería. La servidumbre minera que por este acto se constituye (en adelante, "la **Servidumbre Minera**") tendrá las características y estará sujeta a las condiciones de ejercicio que a continuación se expresan: **a/** La Servidumbre Minera beneficiará a las pertenencias mineras "Cachito uno al mil doscientos noventa y ocho", "Rahil uno al cuarenta y ocho", y "Olimpo doscientos sesenta y cuatro barra doscientos noventa y tres", de propiedad de Casale e individualizadas en el numeral tres del artículo primero de este instrumento, en adelante, designadas en conjunto como "las Pertenencias Mineras", pertenencias que

tendrán la calidad de "predios dominantes". **b/** La Servidumbre Minera afectará una superficie total de ciento treinta y uno coma cinco mil veintitrés hectáreas del Predio Fiscal, distribuidas en ocho lotes, denominados "Lote A", "Lote I uno" y "Lote I dos", "Lote I tres", "Lote I cuatro", "Lote I cinco", "Lote I seis" y "Lote I siete", los que fueron definidos en lo principal de la presentación efectuada por Casale con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, y que rola desde fojas cinco a nueve, ambas inclusive, de los autos correspondientes a la Demanda, áreas que en su conjunto constituirán el "predio sirviente". Se deja constancia que los lotes antes mencionados son aquéllos que se encuentran determinados por los siguientes vértices, individualizados con sus respectivas coordenadas UTM, todas éstas referidas al Datum PSAD cincuenta y seis, Zona diecinueve: **LOTE A:** VERTICE: A Cuatro, NORTE (m): siete millones diecisiete mil seiscientos sesenta y siete coma setenta y seis, ESTE (m): quinientos dieciséis mil ochocientos diecisiete coma once; VERTICE: A Cinco, NORTE (m): siete millones diecisiete mil seiscientos treinta y dos coma setenta y nueve, ESTE (m): quinientos dieciséis mil ochocientos nueve coma noventa y nueve; VERTICE: A Seis, NORTE (m): siete millones

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5912

once mil veinticinco coma quince, ESTE (m): quinientos doce mil setecientos veintidós coma nueve; VERTICE: A Siete, NORTE (m): siete millones nueve mil setecientos uno coma cincuenta y uno, ESTE (m): quinientos once mil novecientos treinta y tres coma cincuenta y tres; VERTICE: A Ocho, NORTE (m): siete millones nueve mil quinientos ochenta coma ochenta y nueve, ESTE (m): quinientos once mil novecientos treinta y siete coma noventa y cinco; VERTICE: A Nueve, NORTE (m): siete millones ocho mil seiscientos ochenta y cuatro coma setenta y seis, ESTE (m): quinientos once mil trescientos veintidós coma treinta y cuatro; VERTICE: A Diez, NORTE (m): siete millones ocho mil doce coma treinta y cinco, ESTE (m): quinientos diez mil novecientos catorce coma treinta y dos; VERTICE: A Once, NORTE (m): siete millones siete mil novecientos ochenta coma setenta y seis, ESTE (m): quinientos diez mil setecientos noventa y ocho coma cincuenta y cinco; VERTICE: A Doce, NORTE (m): siete millones siete mil seiscientos cincuenta y uno coma sesenta y siete, ESTE (m): quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres coma cincuenta y cuatro; VERTICE: A Trece, NORTE (m): siete millones seis mil setecientos cincuenta y nueve coma sesenta y tres, ESTE (m): quinientos nueve mil

ochocientos cincuenta y siete coma noventa y cuatro; VERTICE: A Catorce, NORTE (m): siete millones seis mil trescientos setenta y seis coma quince, ESTE (m): quinientos nueve mil seiscientos setenta y cuatro coma cuarenta; VERTICE: A Quince, NORTE (m): siete millones cinco mil seiscientos setenta coma setenta y ocho, ESTE (m): quinientos nueve mil trescientos treinta y seis coma setenta y nueve; VERTICE: A Dieciséis, NORTE (m): siete millones cinco mil quinientos cincuenta y siete coma treinta y cinco, ESTE (m): quinientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho coma sesenta y cuatro; VERTICE: A Diecisiete, NORTE (m): siete millones cuatro mil nueve coma noventa y cinco, ESTE (m): quinientos ocho mil quinientos siete coma setenta y ocho; VERTICE: A Dieciocho, NORTE (m): siete millones tres mil novecientos setenta coma veintitrés, ESTE (m): quinientos ocho mil trescientos doce coma treinta y ocho; VERTICE: A Diecinueve, NORTE (m): siete millones tres mil novecientos siete coma noventa y ocho, ESTE (m): quinientos ocho mil ciento ochenta y seis coma noventa y ocho; VERTICE: A veinte, NORTE (m): siete millones tres mil ochocientos noventa y cuatro coma cuarenta y cinco, ESTE (m): quinientos ocho mil veintidós coma cincuenta y siete; VERTICE: A veintiuno, NORTE (m): siete

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

millones tres mil ochocientos veintidós coma diecisiete, ESTE (m): quinientos siete mil cuatrocientos setenta y seis coma diecinueve; VERTICE: A veintidós, NORTE (m): siete millones tres mil seiscientos tres coma sesenta y uno, ESTE (m): quinientos seis mil setecientos cincuenta y nueve coma diez; VERTICE: A veintitrés, NORTE (m): siete millones tres mil quinientos cuarenta y uno coma noventa y cuatro, ESTE (m): quinientos seis mil quinientos cincuenta y seis coma setenta y siete; VERTICE: A veinticuatro, NORTE (m): siete millones tres mil doscientos coma cero dos, ESTE (m): Quinientos cinco mil cien coma cero cuatro; VERTICE: A veinticinco, NORTE (m): siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho coma veintiuno, ESTE (m): quinientos tres mil cuatrocientos veintitrés coma setenta y nueve; VERTICE: A veintiséis, NORTE (m): siete millones ciento veintidós coma treinta y ocho, ESTE (m): quinientos tres mil doscientos treinta y dos coma catorce; VERTICE: A veintisiete, NORTE (m): siete millones setenta y seis coma noventa y tres, ESTE (m): quinientos tres mil doscientos quince coma noventa y ocho; VERTICE: A veintiocho, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis coma cuarenta y uno, ESTE (m):

quinientos tres mil ciento cuarenta y cuatro coma setenta; VERTICE: A veintinueve, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis coma veintisiete, ESTE (m): quinientos dos mil novecientos veintisiete coma noventa; VERTICE: A treinta, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y uno coma setenta y siete, ESTE (m): quinientos dos mil seiscientos setenta y uno coma treinta; VERTICE: A treinta y uno, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cuatro coma setenta y seis, ESTE (m): quinientos dos mil ciento cuarenta coma cincuenta y cuatro; VERTICE: A treinta y dos, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis coma sesenta y siete, ESTE (m): quinientos dos mil ochenta y ocho coma cincuenta y uno; VERTICE: A Treinta y tres, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y siete mil quinientos veintisiete coma noventa y cinco, ESTE (m): quinientos un mil ochocientos ochenta y nueve coma noventa y cinco; VERTICE: A treinta y cuatro, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y siete mil ciento sesenta y tres coma setenta y dos, ESTE (m): quinientos dos mil diecisiete coma catorce; VERTICE: A treinta y cinco, NORTE (m): seis millones novecientos

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5914

noventa y seis mil quince coma cero nueve, ESTE (m): quinientos dos mil setecientos once coma setenta y uno; VERTICE: A treinta y seis, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y cinco mil doscientos dos coma doce, ESTE (m): quinientos dos mil coma cero cero; **LOTE I UNO:** VERTICE: I uno, NORTE (m): siete millones diecisiete novecientos noventa y cinco coma cincuenta y cinco, ESTE (m): quinientos dieciséis mil ochocientos veintisiete coma noventa y siete; VERTICE: I dos, NORTE (m): siete millones diecisiete mil ochocientos noventa y dos coma cincuenta y cuatro, ESTE (m): quinientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve coma cuarenta y uno; VERTICE: I tres, NORTE (m): siete millones diecisiete mil setecientos catorce coma doce, ESTE (m): quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos coma veinte; VERTICE: I cuatro, NORTE (m): siete millones diecisiete mil seiscientos quince coma setenta y dos, ESTE (m): quinientos dieciséis mil quinientos noventa y nueve coma setenta y tres. **LOTE I DOS:** VERTICE: I Cinco, NORTE (m): siete millones diecisiete mil novecientos sesenta y siete mil setenta y tres, ESTE (m): quinientos diecisiete mil cuarenta y cuatro coma cincuenta y ocho; VERTICE: I seis, NORTE (m): siete millones diecisiete mil novecientos cincuenta y dos

coma cuarenta y siete, ESTE (m): quinientos diecisiete mil sesenta y nueve coma cincuenta y nueve; VERTICE: I siete, NORTE (m): siete millones diecisiete mil novecientos nueve coma setenta y nueve, ESTE (m): quinientos diecisiete mil cuarenta y tres coma cincuenta y cuatro; VERTICE: I ocho, NORTE (m): siete millones diecisiete mil novecientos veinticuatro coma ochenta y siete, ESTE (m): quinientos diecisiete mil dieciocho coma ochenta y tres. **LOTE I TRES:** VERTICE: I nueve, NORTE (m): siete millones catorce mil trescientos ochenta y uno coma catorce, ESTE (m): quinientos catorce mil ochocientos veintidós coma cero cinco; VERTICE: I diez, NORTE (m): siete millones catorce mil trescientos cincuenta y tres mil coma cincuenta y tres, ESTE (m): quinientos catorce mil ochocientos sesenta y siete coma veintinueve; VERTICE: I once, NORTE (m): siete millones catorce mil trescientos diez coma ochenta y cinco, ESTE (m): quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y uno coma veinticuatro; VERTICE: I doce, NORTE (m): siete millones catorce mil trescientos treinta y ocho coma cuarenta y seis, ESTE (m): quinientos catorce mil setecientos noventa y seis coma cero cero. **LOTE I CUATRO:** VERTICE: I trece, NORTE (m): siete millones tres mil ochocientos ochenta y dos coma cero

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5915

dos, ESTE (m): quinientos ocho mil ciento quince coma treinta; VERTICE: I catorce, NORTE (m): siete millones tres mil ochocientos noventa y seis coma veinticuatro, ESTE (m): quinientos ocho mil doscientos ocho coma treinta; VERTICE: I quince, NORTE (m): siete millones tres mil ochocientos sesenta y cinco coma cincuenta y seis, ESTE (m): quinientos ocho mil doscientos once coma setenta y cuatro; VERTICE: I dieciséis, NORTE (m): siete millones tres mil ochocientos cincuenta y cinco coma cero siete, ESTE (m): quinientos ocho mil ciento dieciocho coma treinta y tres. **LOTE I CINCO:** VERTICE: I diecisiete, NORTE (m): siete millones seiscientos noventa coma treinta, ESTE (m): quinientos tres mil quinientos ochenta y seis coma cuarenta y tres; VERTICE: I dieciocho, NORTE (m): siete millones seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y siete, ESTE (m): quinientos tres mil seiscientos cincuenta y cinco coma veintinueve; VERTICE: I diecinueve, NORTE (m): siete millones trescientos cinco coma veintiocho, ESTE (m): quinientos tres mil cuatrocientos cincuenta y uno coma sesenta y seis; VERTICE: I veinte, NORTE (m): siete millones trescientos cuarenta y seis coma cero uno, ESTE (m): quinientos tres mil trescientos ochenta y dos coma ochenta. **LOTE I SEIS:** VERTICE: I

veintiuno, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y cinco coma veinte, ESTE (m): quinientos dos mil ochocientos diecisiete coma setenta; VERTICE: I veintidós, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos doce coma treinta y uno, ESTE (m): quinientos dos mil ochocientos cincuenta y seis coma cero seis; VERTICE: I veintitrés, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve coma ochenta y seis, ESTE (m): quinientos dos mil ochocientos sesenta y seis coma treinta y tres; VERTICE: I veinticuatro, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta y dos coma treinta y ocho, ESTE (m): quinientos dos mil ochocientos veintiocho coma catorce. **LOTE I SIETE:** VERTICE: I veinticinco, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho coma treinta y dos, ESTE (m): quinientos dos mil ciento dieciséis coma cero seis; VERTICE: I veintiséis, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiséis coma cero seis, ESTE (m): quinientos un mil ciento sesenta y nueve coma cuarenta y seis; VERTICE: I veintisiete, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y dos coma

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5916
c/

cuarenta y nueve, ESTE (m): quinientos dos mil coma cero cero; VERTICE: I veintiocho, NORTE (m): seis millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y uno coma trece, ESTE (m): quinientos dos mil coma cero cero. El trazado de la Servidumbre Minera se grafica en el documento denominado "plano servidumbre", que rola de los autos en que se sustancia la Demanda, documento, que se protocoliza con el número doscientos cincuenta y seis y se entiende formar parte del presente contrato para todos los efectos legales. **c/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de ductos o cañerías, como las demás obras complementarias que permitan el traslado e impulsión del agua extraída del sector Piedra Pómez y trasportada hasta el Distrito Minero de Cerro Casale, comuna de Tierra Amarilla, hasta las instalaciones industriales, y la correcta operación del sistema, lo que incluye estaciones de monitoreo y un camino de servicio no asfaltado destinado a actividades de construcción, observación, inspección y mantenimiento del Acueducto y sus obras complementarias. Asimismo, amparar la construcción, operación y mantenimiento de

las obras de estaciones de válvulas, y la construcción de estaciones de válvulas y de estaciones de monitoreo, incluidas sus obras anexas, tales como piscinas de emergencia, sectores de empréstitos, entre otras; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. La Servidumbre Minera no podrá aprovecharse en fines distintos de aquellos que aquí se indican, conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Código de Minería. **d/** La Servidumbre Minera se constituye con carácter transitorio y su vigencia será por toda la vida del Proyecto Minero Casale, es decir, mientras perduren las actividades mineras que son objeto de dicho proyecto. Producto de lo anterior, una vez cumplido el tiempo de vigencia de la Servidumbre Minera, su extinción no dará derecho a devolución alguna de la indemnización pagada. **DOS/** Como concesión recíproca, Casale también reconoce la procedencia de la pretensión indemnizatoria del Fisco, y con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, se obliga a pagar al Fisco, a título de indemnización por la constitución de la Servidumbre Demandada, la suma única y total de **cincuenta y seis millones setecientos**

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

5917

veintisiete mil trescientos noventa y un pesos, moneda nacional, equivalentes de dos mil seiscientas treinta coma una, unidades de fomento, de acuerdo al valor vigente de dicha unidad a esta fecha. **TRES/** El pago de la indemnización antes mencionada se efectúa en este acto, mediante vale vista numero cero uno cero siete tres nueve dos del Banco Santander-Chile, declarando don Adolfo Matías Rivera Galleguillos recibir el pago antes mencionado en representación del Fisco, en la calidad ya referida, y a la entera satisfacción de su representado. **CUATRO/** La indemnización referida en el numeral dos de este artículo comprende todo perjuicio que cause al Fisco la constitución de la Servidumbre Demandada. En consecuencia, dicha suma constituye la única cantidad que Casale deberá pagar al Fisco producto de la transacción acordada. **CINCO/** Las obras que se emplacen en el predio sirviente como consecuencia de la Servidumbre Minera deberán someterse a las pertinentes normas medioambientales, como asimismo deberán respetar los caminos públicos existentes en la zona, obligaciones que Casale reconoce y acepta cumplir. **SEIS/** Cada parte pagará sus costas. **ARTÍCULO TERCERO: Autorización.** Habiéndose dado cumplimiento al pago de la indemnización acordada en la transacción

materia de este instrumento, por este acto las Partes autorizan a Compañía Minera Casale para que requiera la restitución inmediata de los fondos consignados para el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada, de los que se da cuenta en el numeral nueve del artículo primero de este instrumento, los que actualmente se encuentran en poder del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó. Para tal efecto, Casale podrá solicitar al tribunal antes designado, con la sola exhibición de este documento, se gire cheque a su favor por la suma de seis millones sesenta mil ciento noventa y tres pesos. **ARTÍCULO CUARTO: Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. **PERSONERÍAS.** La personería de **don Flavio Fuentes Olivares** para representar a **Compañía Minera Casale,** consta de la escritura pública de fecha uno de Octubre de dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie. La personería de **don Adolfo Matías Rivera Galleguillos,** para representar al **Fisco de Chile,** consta del Acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa del Estado en su sesión de fecha diecinueve de agosto de dos

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 212901
E-mail : notariaeduardocabrera@gmail.com
COPIAPO

mil ocho. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa solicitud de éstas. Minuta redactada por los abogados, doña **Sofía Mellibosky Grau y don Adolfo Rivera Galleguillos,** remitida por correo electrónico. En comprobante, previa lectura, firman. Se da copia. Anotada en el Repertorio bajo el número novecientos treinta y uno/dos mil once. DOY FE.

FLAVIO H. FUENTES O.
P. CIA. CONTRACTUAL
MINERA CASALE
8.200.074-6

6.431.156-5
ADOLFO M. RIVERA G.
P. FISCO DE CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA
COPIAPO, 25 MAR. 2011

CRISTIAN LEDESMA ABARCA
NOTARIO PUBLICO
SUPLENTE

CRISTIAN LEDESMA ABARCA
NOTARIO PUBLICO
SUPLENTE

Anotado en el Repertorio con el Nº 4078
Inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravs.
a fojas 2961 Nº 911 con esta fecha
COPIAPO, 11 ABR 2011

JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
COPIAPO

TRANSACCION 2013 23.03.2011

250

ANOTADO

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COPIAPO - CHILE